

897

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación al recurso contencioso-administrativo número 1.277/1998, interpuesto por don José Luis Moya Villanueva.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha interpuesto por don José Luis Moya Villanueva, recurso contencioso-administrativo número 1.277/1998, contra Resolución de 18 de septiembre de 1998, del Director general de Instituciones Penitenciarias, por la que se adoptan determinadas medidas en orden a la denominación, actividad y personal penitenciario, como consecuencia de la cláusula del Complejo Penitenciario de Carabanchel (Centro de Preventivos de Madrid I y de Mujeres) y la creación del Centro Penitenciario de Madrid VI (Aranjuez).

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 9 de diciembre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE FOMENTO

898

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, sobre delegación de atribuciones en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado.

De acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, corresponde a los Secretarios de Estado ejercer las competencias atribuidas al Ministro por la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre) en materia de ejecución presupuestaria, con los límites que, en su caso, se establezcan por aquél.

Con objeto de lograr una mayor agilidad en la gestión económica de las Demarcaciones de Carreteras del Estado, resulta procedente delegar en los Jefes de las mismas determinadas funciones, que, según lo indicado, corresponden al Secretario de Estado, en materia de aprobación y autorización de gastos y ordenación de pagos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes ha resuelto:

Primero.—Se delegan en los Jefes de las Demarcaciones de Carreteras del Estado, en sus respectivos ámbitos de actuación y con relación a los gastos propios de dichos Servicios, las facultades de aprobación de los gastos corrientes en bienes y servicios, siempre que no excedan de 25.000.000 de pesetas, así como la autorización de su compromiso y liquidación, e interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos y, en consecuencia, la competencia para la expedición de los correspondientes documentos contables.

La Dirección General de Carreteras autorizará previamente los créditos disponibles por cada Demarcación, a los que se imputarán los citados gastos corrientes.

Segundo.—Continuarán vigentes las delegaciones de atribuciones acordadas con anterioridad que no se opongan a lo establecido en esta Resolución.

Tercero.—La delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y control

que corresponden al Secretario de Estado y a otros órganos superiores sobre las unidades de ellos dependientes.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado, Albert Vilalta González.

899

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convoca a los prácticos con habilitación provisional para la obtención de la habilitación definitiva.

El artículo 13.2 del Reglamento General de Practicaje, aprobado por el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece que, una vez determinadas las pruebas teóricas y prácticas y aprobado el programa de materias para el acceso a la actividad de práctico, la Dirección General de la Marina Mercante convocará y realizará las pruebas pertinentes.

Por otra parte, los prácticos con habilitación provisional, que venían prestando servicio a la entrada en vigor de dicho Reglamento en diferentes puertos, deben demostrar su idoneidad para obtener la habilitación definitiva a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Reglamento General de Practicaje.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el Reglamento General de Practicaje, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, resuelvo:

Primero.—Convocar a los prácticos que actualmente prestan sus servicios con habilitación provisional, al objeto de que obtengan su habilitación definitiva para la prestación del servicio de practicaje portuario en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria tercera del Reglamento General de Practicaje, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—Solicitudes: Los Prácticos con habilitación provisional a que se refiere la disposición transitoria tercera del Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, que deseen adquirir su habilitación definitiva, solicitarán tal habilitación en instancia dirigida al Director general de la Marina Mercante, a la que deberán unirse los siguientes documentos:

Una fotografía en color semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurarán su nombre y apellidos.

Certificado médico al que se refiere la Resolución de 29 de julio de 1998 de la Dirección General de la Marina Mercante.

Copia del resguardo de autoliquidación en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) por importe de 6.000 pesetas de tasa, código 17020 de derechos de examen del Ministerio de Fomento. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda pública.

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Los impresos de autoliquidación de los derechos de examen podrán recogerse en cualquier Capitanía Marítima o en la Dirección General de la Marina Mercante.

Tercero.—Presentación de solicitudes: Podrán presentarse en la Dirección General de la Marina Mercante, en cualquier Capitanía Marítima, o bien en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Órgano de evaluación de la idoneidad: El órgano de evaluación estará formado por:

Don Manuel Nogueira Romero, Presidente.
Don Guillermo López-Alonso Escalante, Vocal.
Don Cruz. M. Ferrer Muruzábal, Vocal.
Don Rafael Sopeña los Arcos, Vocal.
Don Francisco Ramos Corona, Secretario.

Quinto.—Evaluación de la idoneidad: El órgano de evaluación recabará de oficio, una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, a las Capitanías Marítimas, Autoridades Portuarias y Corporaciones de Prácticos de los puertos donde presten servicio los prácticos con habilitación provisional, informes respecto a la idoneidad demostrada por éstos en la prestación del servicio.

Recibidos dichos informes, el órgano de evaluación procederá a su estudio y valoración, pudiendo solicitar cuantas aclaraciones entienda oportunas tanto de los órganos informantes como de los prácticos afectados.

Los resultados se notificarán a los interesados y se harán públicos en las Capitanías Marítimas de los puertos en que presten servicio dichos prácticos. Si las valoraciones son positivas, se otorgará la habilitación definitiva; de ser negativa, se retirará la habilitación provisional.

La habilitación definitiva o la retirada de la habilitación provisional deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sexto.—Norma final: La presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de diciembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

900

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para confederaciones y federaciones de padres de alumnos de ámbito no estatal, convocadas por Orden de 1 de junio de 1998.

Por la citada Orden de 1 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se hizo pública la convocatoria de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos.

Del importe total de las ayudas presupuestadas y convocadas, se destinaban 52.847.500 pesetas para financiar actividades y gastos de infraestructura a confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos de ámbito no estatal.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la convocatoria, realizado el estudio de las solicitudes y la valoración de los proyectos de actividades propuestas por las entidades participantes, por la Comisión prevista al efecto en el apartado octavo.1 de la convocatoria y evacuado el trámite de alegaciones conforme se prevé en el apartado octavo.3 de la Orden de convocatoria y en el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

Esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en virtud de la delegación establecida en el apartado octavo.6 de la Orden de

convocatoria y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de selección y valoración, ha resuelto:

Primero.—Conceder con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.423C.482 de los vigentes Presupuestos del Estado, a las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres de alumnos que se detallan en el anexo I de esta Resolución, las cantidades que, asimismo, se consignan, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado séptimo.6 y 7 de la Orden de convocatoria.

Segundo.—Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado noveno de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Denegar la ayuda solicitada por las entidades que se relacionan en el anexo II de esta Resolución, por los motivos que, asimismo, se especifican en mencionado anexo.

Cuarto.—Las ayudas concedidas no podrán destinarse a sufragar gastos distintos a los contenidos en los presupuestos presentados por cada entidad solicitante y para aquellas entidades que hayan sido subvencionadas.

Quinto.—Las cantidades serán libradas a favor del representante legal de cada entidad beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad total percibida antes del 31 de marzo de 1999 y de la forma establecida en el apartado décimo.3, de la Orden de convocatoria de 1 de junio de 1998. Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados y que fueron presentados por las entidades receptoras en el período de solicitud. Los gastos así realizados, tanto de infraestructura como de actividades, deberán estar referidos y haberse generado durante el año 1998. Asimismo, deberá aportarse una declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

Sexto.—Las facturas, recibos y otros documentos que acrediten el empleo de la ayuda percibida deberán enviarse, en expediente ordenado, a la Dirección General de Centros Educativos (Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros), calle Los Madrazo, 15 y 17, segunda planta, 28071 Madrid.

Séptimo.—La no justificación del empleo de la cantidad concedida, dentro del plazo, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir, con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Octavo.—Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Francisco López Rupérez.

Ilmos. Sres. Director general de Centros Educativos e Interventora Delegada del Departamento.

ANEXO I

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal			
<i>Badajoz</i>			
Confederación Católica de Padres de Alumnos de Extremadura. Badajoz	213.879	94.094	307.973
<i>Cuenca</i>			
Confederación Católica Regional de Asociaciones de Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha de Tarancón	301.535	201.164	502.699
<i>Toledo</i>			
Confederación de Asociaciones de Padres de Alumnos «Miguel de Cervantes» de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Toledo	2.103.732	544.205	2.647.937
<i>Valladolid</i>			
Confederación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de Enseñanza «CONFAPACAL». Valladolid	2.854.063	743.305	3.597.367
Confederación Católica de Padres de Alumnos de Castilla y León. Valladolid	778.381	566.327	1.344.708
Confederación Marista de Asociaciones de Padres de Alumnos de Castilla y León. Valladolid	31.556	49.554	81.109